

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 358/91, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 358/91, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador D. José María Romero Villaiba en nombre y representación de Dialco, S.A., contra las Resoluciones objeto de ésta, las cuales confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 359/91, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 359/91, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 375/91, interpuesto por Banco de Andalucía, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 375/91, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes en nombre de Banco de Andalucía, S.A. contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso núm. 5/91, interpuesto por don Timoteo Moreno Navarro y seis actores más.

Habiéndose declarado por sentencia firme de fecha 10 de

octubre de 1991 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, la estimación del recurso núm. 5/91 formulado por D. Timoteo Moreno Navarro, D. Agustín Romero Sánchez, D. Miguel Silva Cueto, D. Eusebio Sánchez González, D. José Antonio Barco Franco, D. Manuel Morín de los Santos y D. José M<sup>o</sup> González Raldán frente al Servicio Andaluz de Salud y cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos

Estimamos el recurso interpuesto por D. Timoteo Moreno Navarro, D. Agustín Romero Sánchez, D. Miguel Silva Cueto, D. Eusebio Sánchez González, D. José Antonio Barco Franco, D. Manuel Morín de los Santos y D. José M<sup>o</sup> González Raldán, contra el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) y en consecuencia anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas que son contrarias al ordenamiento jurídico. Declaramos el derecho de los actores a concursar sin el requisito de desempeñar plaza en la Junta de Andalucía y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, con cuanto de ella se deduce, sin condena de costas».

En virtud y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/86 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 135/91 de 16 de julio, de ordenación y organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 41/92 de 3 de marzo por el que se modificó parcialmente el anterior, esta Dirección General de Personal

RESUELVE

Llevar a pura y debido efecto la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de 10 de octubre de 1991 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (recurso núm. 5/91) reconociendo en consecuencia a los recurrentes el derecho a participar sin el requisito de desempeñar plaza en la Junta de Andalucía en cuantos concursos de traslados para el cuerpo de médicas titulares de la Sanidad Local puedan celebrarse en el ámbito andaluz.

Sevilla, 13 de julio de 1992.- El Director General, José Antonio Souto Ibáñez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Santo Angel de Puerto Real. (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Petra Donoso Hurtado, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Colegio del Santo Angel», con domicilio en c/ Santo Domingo n<sup>o</sup> 24 de Puerto Real (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debido forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 11004635, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 10 de octubre de 1977 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 13 de septiembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. del Santo Angel»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santo Angel» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen

los requisitos mínimos de los centros que importen enseñanzas de régimen general no los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Colendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92); sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, poro importar Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidas por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) poro 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santo Angel», con domicilio en c/ Santo Domingo n° 24 de Puerto Real (Cádiz); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 75 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. La anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnas por unidad escolar, a la dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de las centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazas determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarta. Al Centro «Santa Angel» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación a autorización definitiva.

Quinta. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previa al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de junio de 1992, por lo que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privada de Preescolar Amanecer, de Granada.*

Examinada el expediente incoado a instancia de D. Luis Mochán Romero, en su calidad de Presidente de la Asociación «Patronata Armonía», entidad titular del Centro Docente Privada de Preescolar «Amanecer», con domicilio en c/ Veleta n° 36 -La Chana- de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 2 unidades de Párvulos;

Resultando que el Centra Privada Amanecer obtuvo la Previa Autorización para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) con fecha 5 de julio de 1990;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centra «Amanecer» fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dis-

puesto en lo mismo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que importen enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Colendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para importar Enseñanzas de Régimen General (BOJA 20.6.92).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todas los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privada de Preescolar «Amanecer», cuyo código es 18601606 y domiciliado en Granada, c/ Veleta n° 36 -La Chana-, con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares.

Segundo. La anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnas por unidad escolar, a la dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de las centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazas determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Amanecer» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 26 de junio de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación General Básica al Centro Privada de Preescolar y Educación General Básica Luisa de Marillac, de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Andrés González Villanueva, en su calidad de Representante del Patronato Escolar Diocesano San Juan de Avila del Arzobispado de Granada, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Luisa de Marillac», con domicilio en Polígono de Almanjajar, Bloque 18 de Granada, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 18010288, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por Orden de 30 de agosto de 1985;